

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.**

PRESENTE

La que suscribe, **diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, fracción XXXVIII y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5°, fracción I, 99 fracción II; y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, **POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A INFORMACIÓN RELATIVA A LAS MEDIDAS POSITIVAS QUE HAN IMPLEMENTADO A FAVOR DE LAS PERSONAS LGBTTTI, EN ATENCIÓN A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. En el año 2004, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), proclamó el 17 de mayo como el Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y la Bifobia, en conmemoración del día en que se eliminó la homosexualidad de la clasificación internacional de enfermedades mentales por la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) 14 años antes (1990), como la expresión necesaria del reconocimiento de los derechos de las personas independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

II. En relación con lo anterior, en México por Decreto presidencial del 21 de marzo de 2014, se derogó el Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

instaurado en 2010; en su lugar, estableció el 17 de mayo como el Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia.¹

III. Dicha acción tuvo la finalidad de otorgar un digno reconocimiento a la población LGBTTTI y conmemorar esta fecha, en consonancia con la comunidad internacional. Actualmente, México es uno de los más de 130 países que conmemora la ocasión.²

IV. El 17 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto emitido por el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, mediante el cual declara el 17 de mayo de cada año como el Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia.

V. La homofobia, transfobia, lesbofobia y bifobia se comprenden como el temor, el odio, la aversión y el rechazo hacia las personas en razón de su orientación sexual, o de su identidad y expresión de género.

VI. Con la publicación de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, se estableció en el artículo 2º que es obligación del Gobierno y demás entes públicos de la Ciudad, promover, proteger, respetar y garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en todas las disposiciones legales aplicables.

VII. En dicha Ley se establece que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), es el órgano conductor de la aplicación del citado ordenamiento, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, como instancia transversalizadora de la perspectiva de igualdad y no discriminación.

VIII. De igual forma, en dicha ley, se señala que ésta tiene por objeto normar la implementación de las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y

¹ Véase: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/DOSSIER%2017%20mayo.pdf> Consultado el 19 de abril de 2022.

² Ídem.

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

garantizar los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de sus derechos y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

A pesar de los avances normativos para prevenir y eliminar la discriminación a nivel internacional, nacional, local y que la Ciudad de México se ha distinguido por contar con una normativa de avanzada en la materia, lamentablemente las personas de la diversidad sexual, continúan viviendo contextos de vulnerabilidad, discriminación y extrema violencia, que se ha incrementado en los últimos meses.³

De acuerdo con la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2021 (EDIS 2021)⁴ del COPRED, las personas encuestadas consideran que el 4º grupo más discriminado son las personas gays, las personas lesbianas ocupan el 9º lugar, las personas transgénero y transexuales son el 12º grupo y las personas travestis ocupan el 13º lugar; asimismo la EDIS refiere como la tercera causa más común por la cual se discrimina, a las preferencias sexuales y la octava causa es la homofobia.

Por ello, es indispensable generar un cambio cultural que promueva la eliminación de estigmas y prejuicios hacia las personas LGBTTTI, que contribuya a erradicar las violencias y discriminación que enfrentan.

Resulta fundamental prevenir y eliminar la discriminación, violencia y crímenes de odio hacia la comunidad LGBTTTI y que se respeten y garanticen los derechos de cada una de las identidades, orientaciones y expresiones que conforman la diversidad sexual.

³ Véase: <https://cdhcm.org.mx/2022/04/es-fundamental-construir-una-agenda-de-respeto-y-no-discriminacion-a-las-personas-lgbtqi-que-les-garantice-una-vida-libre-de-violencia/> consultada el 19 de abril de 2022.

⁴ Véase: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS2021-11122021.pdf>, consultado el 19 de abril de 2022.

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

Es necesario generar conciencia en torno a la vulnerabilidad de estas poblaciones y a la desigualdad de condiciones que han vivido para acceder a todos sus derechos, reconocerles y garantizar el ejercicio de éstos, es una tarea y responsabilidad conjunta, con base en su dignidad humana.

Por otra parte, resulta fundamental visibilizar los impactos diferenciados que la pandemia ha tenido hacia este grupo de atención prioritaria. Los resultados de la Encuesta de Impacto diferenciado de la Covid-19 en la comunidad LGTBTTI en México,⁵ identifican como consecuencias derivadas de la pandemia, la pérdida de empleo e ingresos, la dificultad para acceder a servicios de salud y educación, los efectos en el aumento de discriminación y violencias en el hogar por la permanencia en casa, y un aumento de situaciones de precariedad y marginación.

Por ello, es indispensable que los entes públicos de la Ciudad de México implementen las medidas positivas establecidas en la norma, encaminadas a eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de las personas LGTBTTI para alcanzar su inclusión en la sociedad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafo tercero, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo el párrafo quinto de este precepto, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente

⁵ Véase: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Encuesta-Impacto-diferenciado-de-la-covid19-en-la-comunidad-lgbttti-en-Mexico.pdf>, consultada el 19 de abril de 2022.

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO.- Que, el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

TERCERO.- Que, el artículo 4, apartado C, numeral 2 de la Constitución Local, establece que se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.

También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

CUARTO.- Que, el artículo 11 de la Carta Magna local dispone que se debe garantizar atención prioritaria a las personas que debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales y reconoce a las personas LGBTTTI como parte de estos grupos de atención prioritaria.

Asimismo, establece que las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

QUINTO.- Que, de conformidad al artículo 11, en su apartado H de la misma Constitución, se reconoce y protege los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales e Intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.

SEXTO.- Que, el artículo 8 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, establece que se instituye como política del Gobierno de la Ciudad de México y de todos los entes públicos, los principios de igualdad, no discriminación y la tolerancia, los cuales regirán en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- Que, el artículo 9 de la misma Ley dispone que es obligación de los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones y de las personas servidoras públicas, adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de dicha ley, así como diseñar e instrumentar políticas públicas que tengan como objetivo prevenir y eliminar la discriminación y las formas conexas de intolerancia.

OCTAVO.- Que, el artículo 19 del mismo ordenamiento jurídico, establece que las medidas positivas tendrán como objetivo eliminar obstáculos institucionales que impidan el acceso al ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad, así como prevenir y eliminar la discriminación, mismas que comprenden:

- I. Medidas de compensación;
- II. Medidas de inclusión;
- III. Medidas de nivelación; y
- IV. Acciones afirmativas.

NOVENO.- Que, el artículo 20 del multicitado cuerpo normativo, expresa que los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, divulgarán las medidas positivas de manera accesible y a quienes se dirigen, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a su comienzo o a la fecha de su publicación. Asimismo, señala que los entes públicos que adopten medidas positivas deben reportarlas periódicamente al COPRED para su registro y monitoreo. El Consejo determinará la información a

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

recabar y la forma de hacerlo en los términos que se establecen en su estatuto orgánico.

DÉCIMO.- Que, el artículo 13, fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, precisa que es competencia del Congreso comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los entes públicos pertenecientes a la Administración Pública de la Ciudad de México, para que informen a este Congreso las medidas positivas que han implementado a favor de las personas LGBTTTI, la forma en que las han divulgado y si han sido registradas para su correcto y debido monitoreo, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 17 días de mayo de 2022.



ATENTAMENTE